



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I - DISPOSICIONES APLICABLES A LA IMPLEMENTACIÓN, CERTIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL

A.1. Los agentes deberán elaborar, implementar, certificar y mantener vigente, en forma ininterrumpida, un SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL (SGA) para las instalaciones bajo su responsabilidad, que tenga base documental, cuyo manual incluya -como mínimo- la estructura organizativa, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, implementar, revisar y mantener la política ambiental de esos agentes en cumplimiento de la presente resolución.

A.2. Los agentes que ya hayan certificado un SGA y aquellos que deban implementarlo, deberán adecuarlos o elaborarlos -según corresponda- sobre la base de lo especificado en la presente resolución, la norma IRAM-ISO 14001 de SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL o normas equivalentes.

A.3. El SGA deberá estar certificado por un organismo o entidad de certificación de Sistemas de Gestión que se encuentre acreditado ante el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN (OAA) u otro miembro del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) del Foro Internacional de Acreditación (IAF), que garantiza la equivalencia de las acreditaciones.

A.4. Al determinar el alcance del SGA, los agentes deberán considerar el contexto, incluyendo las condiciones ambientales de los sitios en los que desarrolla sus actividades; la comprensión de las necesidades y expectativas de las partes interesadas, y cuáles de ellas se convierten en requisitos legales y otros requisitos; sus actividades, productos y servicios; su autoridad y capacidad para ejercer control e influencia.

Todos los procesos asociados a las instalaciones del agente, vinculadas al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), deben formar parte del SGA certificado.

Las líneas privadas de transporte pertenecientes a los agentes deberán ser incorporadas en la certificación del SGA del agente, independientemente que su operación y mantenimiento sea realizado por otra empresa.

El alcance de la certificación deberá estar documentado y deberá permitir la identificación de todos los procesos asociados a las instalaciones del agente incorporados al SGA certificado.

A.5. Los agentes deberán acreditar la obtención de la certificación del SGA remitiendo al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) la documentación pertinente (por ejemplo, informes de auditorías, copias de certificados, etc.) como parte integrante de los informes requeridos en el punto V. del Anexo II de la presente resolución.

A.6. El SGA de los agentes deberá ser auditado anualmente por una entidad que reúna las condiciones indicadas en el punto A.3 del presente anexo.

A.7. Cuando se trate de certificados de SGA multi-sitios, que incluyan instalaciones de varias centrales de generación de energía eléctrica, las auditorías anuales externas deberán efectuarse *in situ*, en cada una de las centrales bajo la órbita de control del ENRE.

A.8. Copias de los informes de todas las auditorías externas del SGA que se realicen (certificación, transición, seguimiento, renovación de la certificación u otras adicionales y/o específicas) deberán remitirse al ENRE como parte integrante de los INFORMES DE GESTIÓN requeridos en el punto V.1. del Anexo II de la presente resolución.

Los agentes deberán remitir documentación completa asociada al proceso de la auditoría efectuada, la que -como mínimo- deberá incluir los objetivos de la auditoría; el alcance de la auditoría, la identificación de las unidades organizativas y funcionales de la organización o los procesos auditados y el período de tiempo cubierto; la identificación de los miembros del equipo auditor; las fechas y los lugares donde se realizaron las actividades de auditoría *in situ*; los criterios de auditoría; un resumen del proceso de auditoría, que -cuando corresponda- deberá mencionar los obstáculos encontrados que pueden disminuir la confianza que puede depositarse en las conclusiones de la auditoría; los hallazgos de la auditoría; las conclusiones de la auditoría; y los planes de acción acordados para el tratamiento o seguimiento de los desvíos.

A.9. Los agentes deberán evaluar continuamente su desempeño ambiental y la eficacia de su SGA para asegurar la mejora continua y documentar los resultados como evidencia del seguimiento, la medición, el análisis y la evaluación.

A.10. Los agentes deberán establecer procedimientos para detectar potenciales desvíos de los requisitos de su SGA, determinar las oportunidades de mejora e implementar las acciones necesarias para lograr los resultados previstos en su SGA.

A.11. El SGA de los agentes se debe revisar a intervalos planificados, para asegurar la adecuación y eficacia del mismo, y el cumplimiento del compromiso de mejora continua. Se debe conservar información documentada como evidencia de las revisiones por la Dirección.

